

EDICTO

GUADALUPE CÁCERES GALICIA Y CARLOS MARIO MORALES PÉREZ

QUE EN EL EXPEDIENTE 02/2023, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO, PROMOVIDO POR GUADALUPE DE LA CRUZ CONTRERAS, EN CONTRA DE GUADALUPE CÁCERES GALICIA, CON FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE LO SIGUIENTE.

**ACUERDO, SE ORDENA EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS
CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA,
TABASCO, A SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.**

Vista la cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta signado por el licenciado Daniel Sánchez López, apoderado legal de la parte actora del presente juicio, mediante el cual realiza manifestaciones y solicita en esencia se ordene la notificación por medio de edictos. atento a lo anterior se acuerda favorable su petición, debido a que de la revisión a los autos se advierte que ha sido imposible el emplazamiento de los demandados Guadalupe Cáceres Galicia y Carlos Mario Morales Pérez a pesar de haber agotado las investigaciones de conformidad con el numeral 685 de la ley federal del trabajo.

Atento a lo anterior y en virtud de que no ha sido posible el emplazamiento de los demandados Guadalupe Cáceres Galicia y Carlos Mario Morales Pérez, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena emplazar a juicio a los demandados mencionados con antelación, por medio de **EDICTOS** en el que deberá insertarse el auto admisorio, acuerdo de veinticuatro de enero de dos mil veintitrés y del presente acuerdo, que se publicarán **DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO, en un periódico local en el Estado, así como en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco**, para que comparezca ante este Cuarto Tribunal Laboral de la Región 1, con domicilio en Calle Juárez número 111, colonia Centro, último piso, Villahermosa, Tabasco, a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que la reciba si comparecen antes de que venza dicho término.

De igual forma, se le hace saber que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibidas que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos en los estrados de este órgano judicial, con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO. (...)

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA ÁNGEL ANTONIO PERAZA CORREA SECRETARIO
INSTRUCTOR DEL CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1 CON SEDE EN VILLAHERMOSA,
TABASCO.**

ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO

**CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL UNO, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA,
TABASCO, A VEINTICUATRO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**

Vista la cuenta, se acuerda:

PRIMERO. (...)

SEGUNDO. (...)

TERCERO. (...)

CUARTO. (...)

QUINTO. Esta autoridad con base en lo anterior procede a ordenar el emplazamiento a juicio de las demandadas Guadalupe Cáceres Galicia y Carlos Mario Morales Pérez; quienes pueden ser notificadas y emplazadas a juicio, en el domicilio ubicado en Calle el Cedro, No. Manzana 6, Lote 8, Colonia Casa Blanca 1ª Sección, Centro, Tabasco, entregándoles copia cotejadas del auto admisorio, del escrito de demanda, así como del escrito de desahogo de prevención de diecisiete de enero del dos mil veintitrés y de las pruebas ofrecidas en éste, para que produzcan su contestación por escrito dentro de los **QUINCE DIAS HÁBILES** siguientes, ofrezcan pruebas y de ser el caso reconvengan, **apercibida** que de no hacerlo en dicho término se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y objetarlas, en su caso a formular reconvención, lo anterior en términos del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

El escrito de contestación de demanda debiera contener una exposición clara y circunstanciada de los hechos, los fundamentos de derecho en los que se sustenta, las excepciones y defensas que tuviere a su favor, refiriéndose a las peticiones y a todos y cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, afirmándolos o negándolos y expresando los que ignore cuando no sean propios, agregando las manifestaciones que estime convenientes y, en su caso, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora; apercibida que en caso de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho de objetar las pruebas de su contraparte.

El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos aquellos hechos sobre los que no se suscite controversia, sin que sea admisible prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho, implica la confesión de los hechos. La confesión de estos no entraña la aceptación del derecho. En caso que niegue la relación de trabajo podrá negar los hechos en forma generica, sin estar obligado a referirse a cada uno de ellos.

De igual manera se le informa, que deberá ofrecer sus pruebas en el escrito de contestación a la demanda, acompañando las copias respectivas para que se corra traslado con ellas a la parte actora. No se recibirán pruebas adicionales a menos que se refieran a hechos relacionados con la contrarréplica, siempre que se trata de aquellos que el demandado no hubiese tenido conocimiento al contestar la demanda, así como las que se ofrezcan para sustentar las objeciones hechas a las pruebas de las demás partes, o las que se refieran a la objeción de testigos. Lo anterior sin menoscabo de que puedan ofrecer pruebas sobre hechos supervenientes.

Asimismo, se le requiere para que señale domicilio dentro del área de residencia de este Tribunal Laboral, **apercibidos** que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, las notificaciones personales subsecuentes se les harán por boletín o por estrados, y en su caso por buzón electrónico, conforme a lo establecido en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTO. (...)

SÉPTIMO. (...)

OCTAVO. (...)

NOVENO. (...)

DÉCIMO. (...)

DÉCIMO PRIMERO. (...)

DÉCIMO SEGUNDO. (...)

DÉCIMO TERCERO. (...)

DÉCIMO CUARTO. (...)

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO ANGEL ANTONIO PERAZA CORREA,
SECRETARIO INSTRUCTOR DEL CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1 CON SEDE EN
VILLAHERMOSA, TABASCO.

ACUERDO DE PREVENCIÓN

CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA,
TABASCO, CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES DE DOS MIL VEINTIDOS.

Vista la cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene presentado el escrito de cuenta, signado por Daniel Sánchez López, en su calidad de apoderado legal del actor Guadalupe de la Cruz Contreras en el presente asunto, mediante el cual viene a promover juicio ordinario laboral en contra de la demandada Guadalupe Cáceres Galicia; anexando a su escrito la siguiente documentación:

- Original de carta poder, signada por Guadalupe de la Cruz Contreras a favor de Daniel Sánchez López, Juan Porta Jiménez, John Kevin Porta Flores y Ricardo Contreras Ovando.
- Copia simple de cedula profesional número 12457772, a nombre de Daniel Sánchez López, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública.
- Copia simple a color de credencial para votar a nombre de Daniel López Sánchez, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- Copia simple de cedula profesional número 10132731, a nombre de John Kevin Porta Flores, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la secretaria de Educación Pública.
- Original de constancia de no conciliación, con número de identificación TAB/CI/2022/005750 de trece de septiembre de dos mil veintidós relacionada con Carlos Mario Morales Pérez.
- Original de constancia de no conciliación, con número de identificación TAB/CI/2022/005750 de trece de septiembre de dos mil veintidós relacionada con la demandada Guadalupe Cáceres Galicia.
- Un traslado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 123 fracción XX, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 604, 698 y 700, de la Ley Federal del Trabajo, 55 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 8, 67 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, este Tribunal es competente para conocer de la demanda planteada por la parte interesada.

TERCERO. En consecuencia, se radica la demanda, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 02/2023 y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. (...)

QUINTO. (...)

SEXTO. (...)

NOTIFÍQUESE A LA PARTE ACTORA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO ANGEL ANTONIO PERAZA CORREA,
SECRETARIO INSTRUCTOR DEL CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1 CON SEDE EN
VILLAHERMOSA, TABASCO.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN EL PORTAL DE INTERNET DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. ÁNGEL ANTONIO PERAZA CORREA.
SECRETARIO INSTRUCTOR DEL CUARTO TRIBUNAL LABORAL
REGIÓN UNO, CON SEDE CENTRO, TABASCO.